

Año: 2017

Expediente: 10675/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. JUAN MANUEL RAMOS MEJIA Y JORGE LUIS DZUAL ESCOBAR

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A IDENTIFICAR LOS VEHICULOS OFICIALES DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, ESTABLECER CONTROLES ADMINISTRATIVOS DE LOS HORARIOS OFICIALES Y DETERMINAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA HACER USO DE DICHOS BIENES FUERA DEL HORARIO OFICIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de febrero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

07 de febrero de 2017

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

C.C. Diputadas y Diputados de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

P R E S E N T E.-

Los suscritos ciudadanos firmantes al pie de esta iniciativa de reforma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León así como lo señalado en el artículo 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de éste Órgano representativo, la presente iniciativa mediante la cual se reforman por adición de un artículo 58 Bis de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Públicos del Estado de Nuevo León; así como por adición de un capítulo VII de la misma legislación, con el objeto de identificar los vehículos oficiales de las entidades obligadas al cumplimiento de la Ley, establecer controles administrativos de los horarios de uso oficial, y determinar los procedimientos para hacer uso de dichos bienes fuera del horario oficial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Ley #NuestrosAutos

El 2017 se presenta como un año complejo para los mexicanos y nuevoleoneses, dado el aumento del costo de vida que se evidencian tanto con los impuestos como la tenencia, como con el incremento del 23% del costo de la gasolina. Debido al panorama económico adverso los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los municipios de Nuevo León han anunciado medidas de austeridad para reducir su gasto corriente.

Actualmente, Nuevo León cuenta con más de 6,000 autos oficiales distribuidos entre el Gobierno Central, el Congreso, el Poder Judicial, los 51 municipios y otros organismos públicos.

La Iniciativa Nuestros Autos propone identificar a los autos públicos para que la ciudadanía reconozca cuáles vehículos son oficiales y así se reduzca la discrecionalidad en el uso de estos vehículos gracias al control ciudadano, además haya una reducción en el gasto corriente y de esta manera los ciudadanos ayudemos a todos los niveles de gobierno de Nuevo León a cumplir con las metas de austeridad.

Esta iniciativa parte de los principios de transparencia y austeridad para contar con un gobierno más justo, eficiente, que rinda cuentas y use adecuadamente los recursos públicos.

Sobre el contenido normativo de esta Reforma, a continuación se propone reformar por adición de un artículo 58 Bis de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Contratación de Servicios Públicos del Estado de Nuevo León; así como por adición de un capítulo VII de la misma legislación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Públicos del Estado de Nuevo León, a efecto de reglamentar lo anteriormente multicitado.

Ello debido a que aunque no existe una legislación que señale concretamente un sistema eficiente de austeridad y ejercicio del gasto público racional en el Estado, como sí sucede en otras entidades federativas, lo cierto es que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Públicos del Estado de Nuevo León se regula esencialmente lo concerniente a la adquisición, administración, uso, aprovechamiento o explotación de los bienes públicos y servicios del Estado a los que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, el artículo 2º de la Legislación hoy pretendida reformar señala claramente que los recursos económicos de que dispongan los sujetos de la Ley, serán administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; asimismo, en el artículo 8º fracción I de la misma reglamentación se establece que los actos jurídicos concernientes a la adquisición de bienes muebles serán regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Públicos del Estado de Nuevo León.

Esencialmente, se propone identificar la entidad pública a la que pertenecen los vehículos automotores, así como señalar datos y contactos para quejas, sugerencias o felicitaciones respecto de su uso; del mismo modo, se plantea establecer los horarios de uso oficial dentro de los controles administrativos de cada uno de los sujetos obligados, respecto de los vehículos automotores; y por último, se señala la facultad de los sujetos de disponer y difundir los procedimientos de autorización y sanción en el caso de uso fuera de la competencia territorial de la dependencia a la cual el automóvil está adscrito.

Con fundamento en lo señalado por los artículos anteriores, y las consideraciones vertidas en párrafos anteriores, sometemos a consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforman por adición de un artículo 58 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Públicos del Estado de Nuevo León; así como por adición de un capítulo VII de la misma legislación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Públicos del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPITULO VII DEL USO DE LOS AUTOS OFICIALES.

Artículo 58 BIS. Tratándose específicamente de la adquisición y arrendamiento de vehículos automotores, su uso se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo para el uso privado de algún servidor público.

Los sujetos obligados establecidos en el artículo 1 de esta Ley, deberán, para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior:

- I. **Identificar y grabar los escudos del Estado de Nuevo León o de los Ayuntamientos según corresponda, de acuerdo a la Ley que regula las características, uso y difusión del escudo del Estado de Nuevo León; los datos de contacto para que se reciban, en su caso, quejas, sugerencias o felicitaciones y los horarios oficiales de uso;**
- II. **Identificar y grabar con la leyenda “Auto Público” y/o “Auto de uso Oficial” y un número económico.**
- III. **Grabar para los autos del gobierno central: Gobierno Central N.L.; para el Legislativo: Congreso de N.L.; para el Judicial Poder Judicial N.L. y para los municipios la palabra municipio seguido del nombre oficial del municipio.**
- IV. **Establecer en sus controles administrativos de resguardo, los horarios de uso oficial;**
- V. **Establecer y difundir el procedimiento de autorización y responsabilidad administrativa, para el uso fuera de horario oficial o fuera de la competencia territorial de la dependencia de adscripción.**

Los padrones de resguardo de los vehículos y de su adscripción se considerarán información pública, de completo y libre acceso a los ciudadanos del Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 6 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Solo se permite obviar el cumplimiento de cada una de las fracciones definidas con anterioridad, en los casos que se comprometa la seguridad del resguardante, de manera exclusiva, por las tareas de seguridad pública que tenga encomendadas.

TRANSITORIO.

Único.- El presente decreto entrará en vigor 90 días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE.